

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO "MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAYA DEL PUERTO DE TAZACORTE"

A los efectos exigidos en el artículo 119.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en calidad de órgano de contratación, emito el siguiente informe, justificando la tramitación urgente del expediente para el contrato correspondiente a la ejecución del Proyecto de obras "Mejoras y Acondicionamiento en la Playa del Puerto de Tazacorte":

DISPONGO

PRIMERO.- Que con fecha de 21 de mayo de 2024 consta informe de Don David Ruiz Álvarez, Concejal de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, haciendo constar la necesidad urgente de iniciar la tramitación de la contratación correspondiente a la ejecución del Proyecto de obras "Mejoras y Acondicionamiento en la Playa del Puerto de Tazacorte". La tramitación del procedimiento se realizará por procedimiento abierto (artículos 156 a 158 LCSP) y en tramitación urgente, artículo 119 LCSP.

La tramitación urgente se justifica por la imperiosa y urgente necesidad, de carácter inaplazable, de acondicionar las playas del Puerto de Tazacorte (Playa de Los Tarajales y Playa del Puerto) para la temporada de baño, dado que las malas condiciones climáticas durante el invierno han dejado la zona en una situación de peligrosidad que determina absolutamente necesario realizar operaciones de reposición de arena para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad de las playas antes del comienzo de la temporada de baño.

En este sentido, La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 119 regula la tramitación urgente del expediente, manifestando que: *"Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada"*.

La motivación de que se procure la ejecución de las obras objeto de este contrato, pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por tratarse de una necesidad inaplazable, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, tanto desde el punto de vista formal como material. La necesidad de atender la contratación de las obras de forma inmediata se justifica en la actual situación de las playas, que hace necesario acelerar la tramitación de la contratación en la medida de lo posible, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 119 de la LCSP.



La opción de tramitar la adjudicación por la vía de urgencia, justificando la necesidad inaplazable del contrato y la concurrencia de razones de interés público. La declaración de urgencia se fundamenta por consiguiente en la imperiosa y urgente necesidad de ejecutar las obras de mejora y acondicionamiento de la playa y garantizar sus condiciones de seguridad y acceso. Así lo reconoce, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus resoluciones 152/2016 y 187/2013, indicando que esta justificación es suficiente para la aplicación del procedimiento de urgencia.

Así se manifiesta en la citada resolución 152/2016: "la aplicación del procedimiento de urgencia que exista una necesidad inaplazable, esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible o que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público, siendo necesario que el expediente de contratación contenga la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada".

Tanto la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible, como la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público, concurren en la situación actual:

- La necesidad de atender la contratación de las prestaciones de forma inmediata se justifica dada la situación actual de las playas, lugar de emplazamiento de las obras, en tanto que las mismas no se encuentran en condiciones de seguridad y acondicionamiento adecuadas para garantizar la salud y seguridad de sus usuarios.

La consecuencia principal de declarar la tramitación urgente del expediente es la reducción de los plazos de tramitación, en el sentido que expresa el citado artículo 119 de la LCSP, y el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que señala que en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (como es el caso) "los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación."

El expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación que se dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- El plazo de inicio de la ejecución no podrá exceder de un mes, contando desde la formalización.



La aprobación por parte del órgano de contratación del inicio del expediente de contratación implica la aprobación de los pliegos que rijan la licitación, por lo que el acuerdo que contenga la aprobación del expediente incluye necesariamente la previa declaración y justificación de la tramitación de urgencia del procedimiento, en base a los hechos y fundamentos contenidos en este informe.

CUARTO.- Ante la insuficiencia actual de medios personales y materiales en el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte para poder llevar a cabo por sí mismos las actuaciones descritas, se justifica la necesidad inaplazable de acelerar la tramitación del presente expediente, gozando de preferencia para su despacho frente a otros expedientes en los términos descritos por el artículo 119 de la LCSP y el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020.

QUINTO.- Por todo lo anterior, por razones de interés público, en concreto, protección de la salubridad pública, se motiva la declaración de urgencia del expediente, en concreto a lo siguiente especialidades previstas en el artículo 119 de la LCSP:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo las excepciones enumeradas en el punto b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de firma.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(El Alcalde-Presidente del Ayto. de Tazacorte)

Fdo. Manuel González Gómez

